

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1429-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de agosto de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de agosto de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía

### II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de las Leyes con el cambio de denominación del “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de los ordenamientos que se pretenden modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTICULO 7o.-** Las autoridades de los Estados, *Distrito Federal* y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...  
...

**ARTICULO 8o.-** Las autoridades de los Estados, *Distrito Federal* y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

**ARTICULO 11.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción *del Distrito Federal*, con base en el dictamen técnico que expida en instituto competente, de conformidad con el reglamento.

...

**ARTICULO 18.-** (Se deroga el primer párrafo).

El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno *del Distrito Federal*, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de

**ARTICULO 7o.-** Las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...  
...

**ARTICULO 8o.-** Las autoridades de los Estados, **Ciudad de México** y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

**ARTICULO 11.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitarla exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción **de la Ciudad de México**, con base en el dictamen técnico que expida en instituto competente, de conformidad con el reglamento.

...

**Artículo 18** El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno **de la Ciudad de México**, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este Instituto. Los productos

Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este Instituto.  
Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos Institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos Institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

**ARTICULO 4°.-** El Instituto, capaz para adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que a continuación se enumeran:

**I.- a II.-** ...

**III.-** Con el uso de los edificios y terrenos siguientes, ubicados todos ellos en *el Distrito Federal*:

...

**IV.- a IX.-** ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4°.-...**

**I.- a II.-** ...

**III.-** Con el uso de los edificios y terrenos siguientes, ubicados todos ellos en **la Ciudad de México**:

...

**IV.- a IX.-** ...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.